



N° 195558

DECLARACIÓN DGCCARN N° 358 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, “EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD DE CAUSE – ESTANCIA CHIMIN”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RUY MARCOS CHIMIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 2.149; 2.150; 2.151 Y 1.359, PADRONES N° 2.458; 2.459; 2.460 Y 1.649, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJITO, DE LA COLONIA SANTA MARÍA, EN EL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Página 1 de 2

Asunción, de 25 de Abril 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 12/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Arpea Chavez con Reg. CTCA I-691, del Proyecto “EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD DE CAUSE – ESTANCIA CHIMIN”, cuyo Proponente es el Señor Ruy Marcos Chimin, a ser desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas N° 2.149; 2.150; 2.151 y 1.359, Padrones N° 2.458; 2.459; 2.460 y 1.649, ubicado en el lugar denominado Naranjito, de la Colonia Santa María, en el Distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 4518/2019, de fecha 04/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 241/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----

Que, la actividad consiste en la Explotación Agropecuaria.-----

Que, el Proyecto cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática N° 264 de fecha 22/01/2019, en el que señalan: el análisis de imágenes multitemporales realizado por el Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Ambientales establece: 1.- No se observa Cambio de Uso de Suelo, 2.- No afecta Áreas Silvestres Protegidas, públicas ni privadas, 3.- No afecta Comunidades Indígenas, según Cartografía obrante en esta Dirección, 4.- Cumple con la Reserva Legal de Bosque (25%), 5.- Cuenta con Franja de Protección de Cauces Hídricos, previendo para la misma una superficie de 16,59 Has.-----

Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos Informe Técnico DGPCRH N° 001/2019; considerando que se declara que la intervención es solo para mejorar el drenaje del agua de lluvia que se acumula en forma superficial en un campo bajo de pastoreo. Se considera como viable la actividad a ser realizada siempre y cuando no afecte a esteros o lagunas naturales.-----

Que, el Proyecto establece que la Superficie total es de 601 has. y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto los siguientes usos; Bosque de Reserva 31,83 has (5,29%), Bosque de Protección 8,27 has (1,38%), Campo Bajo 60,52 has (10,07%), Franja de Protección Hídrica 16,59 has (2,76%), Laguna 13,52 has (2,25%), Sede 0,93 has (0,15%), Uso Agrícola 339,81 has (56,53%), Reforestación 76,98 has (12,81%), Pastura Implantada 22,33has (3,72%), Uso Ganadero en Campo Natural 30,30 has (5,04%). -----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**





N° 195559

DECLARACIÓN DGCCARN N° 358 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, “EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD DE CAUSE – ESTANCIA CHIMIN”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RUY MARCOS CHIMIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 2.149; 2.150; 2.151 Y 1.359, PADRONES N° 2.458; 2.459; 2.460 Y 1.649, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NARANJITO, DE LA COLONIA SANTA MARÍA, EN EL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Página 2 de 2

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Ley N° 422/73 “Ley Forestal”, Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----**
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.**-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----**
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte:** 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195558 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 195559 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Nueve) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

